

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DEL SISTEMA GASISTA DE LA RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA PARA LA GASIFICACIÓN DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN DE PONTEAREAS (PONTEVEDRA)

Expediente SRG/DE/005/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario de Consejo

En Madrid, a 29 de marzo de 2016

Vista la solicitud de inclusión en el régimen retributivo del sistema gasista de la retribución específica por la gasificación del núcleo de población de PONTEAREAS (provincia de Pontevedra) realizada porde GAS GALICIA SDG, S.A, la Sala de la Supervisión Regulatoria, de acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 3 de marzo de 2016 tuvo entrada en esta Comisión escrito, de fecha 25 de febrero de 2016, de GAS GALICIA SDG, S.A., solicitando el pago de la retribución asignada a dicha empresa como retribución específica mediante Resolución de la DGPEM, de 17 de abril de 2012, correspondiente al proyecto de gasificación del núcleo de población de PONTEAREAS.

Segundo.- Según establece el apartado segundo de la Resolución de la DGPEM, de 17 de abril de 2012, emitida al amparo de la Orden

ITC/3802/2008, de 26 de diciembre¹, las empresas beneficiarias deben aportar a esta Comisión, junto a su solicitud de pago:

- Autorización Administrativa para la ejecución de las instalaciones de conexión.
- Acta de Autorización de Puesta en Servicio de las instalaciones de conexión construidas.
- Certificación de la Comunidad Autónoma, o de otros entes de carácter público, de que este ha desembolsado las aportaciones comprometidas para la gasificación del núcleo de población, indicando en la misma el núcleo de población, así como la aportación específicamente entregada a dicho núcleo, desglosando las aportaciones destinadas a la instalación de conexión y a la de distribución.
- Valor de la inversión real realizada en la instalación objeto de retribución específica (ramal de conexión), auditada y desglosada por conceptos de coste, de acuerdo con el modelo propuesto en el Anexo de la Resolución de la DGPEM de 17 de abril de 2012.

Tercero.- En su escrito de solicitud de fecha 25 de febrero de 2016, GAS GALICIA SDG, S.A., adjunta la siguiente documentación:

- Autorización Administrativa, de fecha 17 de enero de 2012², emitida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consellería de Economía e Industria de la Xunta de Galicia, de las instalaciones de conexión del núcleo de población de PONTEAREAS.
- Acta de Puesta en Servicio, de fecha 12 de diciembre de 2012, emitida por la Jefatura Territorial de la Delegación Territorial en Pontevedra, de la Consellería de Economía e Industria de la Xunta de Galicia, de las instalaciones de conexión del núcleo de población de PONTEAREAS.
- Certificado de 30 de septiembre de 2015 de la Dirección General de Energía y Minas de la Consellería de Economía e Industria de

¹ Orden ITC/3802/2008, de 26 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, la tarifa de último recurso, y determinados aspectos relativos a las actividades reguladas del sector gasista.

² Resolución do 17 de xaneiro de 2012, da Dirección Xeral de Industria, Enerxía e Minas, pola que se lle outorga a empresa Gas Galicia SDG, S.A. a autorización administrativa, se aproba o proxecto de execución e se recoñece, en concreto, a utilidade pública do gasoduto do proxecto do gasoduto de distribución de gas natural denominado "Ramal MOP=16 bar "O Porriño-Ponteareas" e da súa addenda (expediente IN627A 2010/15-0)".

la Xunta de Galicia, mediante el que se acredita el desembolso, a favor de GAS GALICIA SDG, S.A., de la cantidad total de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** como aportación a la gasificación del núcleo de población de PONTEAREAS, en cumplimiento del Convenio de colaboración suscrito entre la Consellería de Economía e Industria de la Xunta de Galicia y GAS GALICIA SDG, S.A., entre otros, con fecha 9 de mayo de 2011³, para acometer el desarrollo del Plan de Gasificación de Galicia 2011-2013, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el Marco del Programa Operativo FEDER 2007-2013.

- Certificado de 4 de febrero de 2016, del **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, en relación con los importes de las inversiones realizadas al 3 de febrero de 2016 -por valor de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**- en el proyecto de antena de conexión denominado “Antena de conexión a PONTEAREAS”, para la acreditación del valor de la inversión real realizada por GAS GALICIA SDG, S.A., en la instalación objeto de retribución específica –antena de conexión– al núcleo de población de PONTEAREAS, al que se adjunta cumplimentado el modelo de auditoría propuesto en el Anexo de la Resolución de 17 de abril de 2012.

Adicionalmente, GAS GALICIA SDG, S.A., anexa a su escrito de solicitud:

- Esquema hidráulico simplificado de las instalaciones puestas en gas, sobrepuestas sobre un mapa de la zona, en el que se señalan las instalaciones referidas en el acta de puesta en servicio aportada, indicando expresamente la instalación correspondiente a la antena de conexión al núcleo de población de PONTEAREAS.
- Certificado final de obra y plano “as built” donde se visualizan algunos de los datos técnicos informados en la auditoría de inversión (longitud, diámetro y espesor).

Cuarto.- La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consellería de Economía e Industria de la Xunta de Galicia, emitió Resolución de 17 de enero de 2012, por la que se otorga a GAS GALICIA SDG, S.A., autorización administrativa para la construcción de las instalaciones correspondientes a las instalaciones de conexión del núcleo de población de PONTEAREAS.

³ Posteriormente, con fecha 30 de septiembre de 2013 se firmó una adenda a dicho Convenio de colaboración.

La Jefatura Territorial de la Delegación Territorial en Pontevedra, de la Consellería de Economía e Industria de la Xunta de Galicia, emitió Acta de Puesta en Servicio, de fecha 12 de diciembre de 2012, de las instalaciones de conexión del núcleo de población de PONTEAREAS.

El Director General de Energía y Minas de la Consellería de Economía e Industria de la Xunta de Galicia, certifica, mediante escrito de 30 de septiembre de 2015, el desembolso a favor de GAS GALICIA SDG, S.A., de la cantidad total de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** como aportación a la gasificación del núcleo de población de PONTEAREAS, en cumplimiento del Convenio de colaboración suscrito, con fecha 9 de mayo de 2011, entre la Consellería de Economía e Industria de la Xunta de Galicia y GAS GALICIA SDG, S.A., y la Adenda a dicho Convenio, de fecha 30 de septiembre de 2013.

El 4 de febrero de 2016, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, emitió certificación en relación con los importes de las inversiones realizadas en el proyecto de la antena de conexión denominado "Antena de conexión a PONTEAREAS", para la acreditación del valor de la inversión real realizada por GAS GALICIA SDG, S.A., en la instalación objeto de retribución específica –antena de conexión– del núcleo de población de PONTEAREAS, al que se adjunta cumplimentado el modelo de auditoría propuesto en el Anexo de la Resolución de 17 de abril de 2012.

Quinto.- Se ha comprobado que la subvención otorgada a GAS GALICIA SDG, S.A., por la Xunta de Galicia –por valor de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**- es el **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** de la declarada inicialmente -por un valor de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**- y, asimismo, se ha comprobado que la inversión bruta⁴ auditada –por valor de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**- es el **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** de la inversión declarada inicialmente –por un valor de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**- y que tanto la aportación pública, como la inversión total declaradas por GAS GALICIA SDG, S.A., sirvieron de base para el cálculo de la retribución específica que le fue asignada –con un valor de un millón trescientos noventa y nueve mil doscientos euros (1.399.200 euros)-. En consecuencia se ha de proceder a disminuir dicha cantidad, en virtud de lo dispuesto en el apartado segundo de la Resolución de 7 de abril de 2012 de la DGPEM, en el mismo porcentaje indicado, para ambos conceptos. Tras la minoración indicada, la cuantía de la retribución específica a percibir por GAS

⁴ Sin descontar las correspondientes aportaciones comprometidas de la Comunidad Autónoma o de otros entes de carácter público.

GALICIA SDG, S.A., es de un millón doscientos veintidós mil cuatrocientos noventa y dos euros con cuatro céntimos (1.222.492,04 euros).

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Esta Comisión es competente para dictar esta resolución en virtud del artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC; de la D.A. quinta de la citada Ley 3/2013, del artículo 20 de la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, en su redacción dada por la Orden ITC/3863/2007, de 28 de diciembre, y del apartado segundo de la Resolución de 17 de abril de 2012, de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, por la que se determinan los proyectos con derecho a una retribución específica iniciados en los años 2009 y/o 2010.

SEGUNDO. La disposición adicional segunda de la Orden ITC/3802/2008, de 26 de diciembre, determina que las empresas distribuidoras que hayan suscrito convenios con las Comunidades Autónomas correspondientes para acometer la gasificación de núcleos de población que no dispongan de gas natural, podrán solicitar una retribución específica a la DGPEM para las instalaciones de conexión, y que igualmente se podrá solicitar dicha retribución para reemplazar plantas satélites existentes de gas natural licuado (GNL) por una conexión con la red de gasoductos. Asimismo, se indica que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia integrará la retribución específica otorgada en la retribución reconocida de cada empresa distribuidora una vez se haya acreditado ante dicha Comisión el cumplimiento de las condiciones establecidas por la mencionada Resolución de la DGPEM.

TERCERO. Por Resolución de 17 de abril de 2012, la DGPEM determinó los proyectos iniciados en los años 2009 y/o 2010 que tenían derecho a una retribución específica, y su asignación. Entre éstos, se encuentra el proyecto de gasificación del núcleo de población de PONTEAREAS de GAS GALICIA SDG, S.A., con una retribución específica asignada de un millón trescientos noventa y nueve mil doscientos euros (1.399.200 euros).

CUARTO. En el apartado segundo de la Resolución de 17 de abril de 2012 de la DGPEM se establece que para acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas a los proyectos con retribución específica, la empresa solicitante ha de aportar a la Comisión la siguiente documentación:

- Autorización administrativa para la ejecución de las instalaciones.
- Acta de Puesta en servicio o certificación de la Comunidad Autónoma correspondiente de la puesta en gas de las instalaciones objeto de retribución específica.
- Certificación de la Comunidad Autónoma o de otros entes de carácter público, de que se han desembolsado las aportaciones comprometidas que sirvieron de base para el cálculo de la retribución

específica correspondiente. En la misma se debe indicar el núcleo de población así como la aportación específicamente entregada a dicho núcleo, desglosando las aportaciones destinadas a la instalación de conexión y a la de distribución.

- Valor de la inversión real realizada en la instalación objeto de retribución específica, antena de conexión debidamente auditada, desglosada por conceptos de coste y detallando las características técnicas relevantes para el cálculo de la retribución, de acuerdo con el modelo propuesto en el Anexo de la Resolución.
- Aquella otra documentación que solicite la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Adicionalmente, el apartado segundo de la Resolución de 17 de abril de 2012 indica que en los casos en que las citadas aportaciones públicas sean inferiores a las declaradas inicialmente por la empresa para solicitar la retribución específica y que fueron utilizadas para el cálculo de la misma, se disminuirá la cuantía de la retribución asignada en el mismo porcentaje. Asimismo, en aquellos casos en que la inversión total realizada sea inferior a la inversión total declarada que sirvió de base para el cálculo de la retribución específica correspondiente, la retribución específica asignada se reducirá en el mismo porcentaje. Por otro lado, indica que no se otorgará retribución específica a aquellos proyectos cuya acta de puesta en servicio o certificación de la Comunidad Autónoma sea posterior en más de 18 meses a la fecha de firma de la citada Resolución de la DGPEM, de fecha 17 de abril de 2012.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

RESUELVE

Incluir en el procedimiento de liquidación en curso de la retribución de las actividades reguladas del sector del gas natural, como pago único, para la empresa distribuidora **GAS GALICIA SDG, S.A.**, la cantidad de **un millón doscientos veintidós mil cuatrocientos noventa y dos euros con cuatro céntimos (1.222.492,04 euros) como retribución específica** reconocida al proyecto de gasificación del núcleo de población de **PONTEAREAS, en la provincia de Pontevedra**, en virtud de la Resolución de 7 de abril de 2012 de la DGPEM.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y notifíquese al interesado.

La presente Resolución agota la vía administrativa, pudiendo ser recurrida ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo

de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio.